



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

C.U.T. N° 165665-2017

Resolución Directoral

N° 1792 -2018-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 28 DIC. 2018

VISTO:

El expediente administrativo ingresado en fecha 18.10.2017, presentado por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLACLIN, representado por su alcalde EDDI CASIMIRO HUERTA RESURRECCION, quien solicita la aprobación de acreditación de disponibilidad hídrica superficial para el proyecto “*Instalación del Servicio de Saneamiento Básico de los Caseríos Huertas y Huanchuy -Llacllin – Recuay - Ancash*”, y:

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7 del artículo 15° de la Ley 29338 “Ley de Recursos Hídricos” establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por el Decreto supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en el punto de interés, se puede obtener alternativamente mediante: **a) Resolución de Aprobación de la disponibilidad hídrica;** u, b) Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA). Asimismo, el numeral 81.2 del citado artículo señala que **La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras** y no es exclusiva ni excluyente, puede ser otorgada a más de un petionario, respecto de una misma fuente. únicamente en los siguientes casos: **a) Se demuestre disponibilidad adicional de recursos hídricos para el nuevo proyecto;** b) El nuevo proyecto sea de la misma clase y tipo de uso de agua de aquel para el que se otorgó previamente la acreditación de disponibilidad hídrica;

Que, el numeral 82.1 del artículo 82° del mencionado Reglamento indica sobre el trámite para obtener la acreditación de la disponibilidad hídrica en la que establece que la Resolución de Aprobación de Disponibilidad Hídrica: La expide la Autoridad





“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

C.U.T. N° 165665-2017

Administrativa del Agua a través de un procedimiento administrativo de evaluación previa, sujeto a silencio administrativo negativo, con mecanismos de publicidad, el cual no puede exceder los treinta (30) días hábiles. Asimismo, el numeral 82.2 del citado artículo señala la Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental, remitido por la autoridad ambiental sectorial a la Autoridad Nacional del Agua, en el marco de lo previsto por el artículo 81° de la Ley;

Que, en atención a la solicitud presentada por MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLACLIN, se observa que el administrado presentó los siguientes documentos: la copia de DNI del representante; la memoria descriptiva para la acreditación de la disponibilidad hídrica superficial del proyecto “*Instalación del Servicio de Saneamiento Básico de los Caseríos Huertas y Huanchuy -Llacllin – Recuay - Ancash*”; adjunta un CD; y recibo de pago por derecho de trámite y compromiso de pago por inspección ocular;

Que, mediante Notificación N° 581-2017-MINAGRI-ANA-AAA.CF-SDARH de fecha 30.11.2017, que obra a folios (22), se realizó las observaciones al trámite señalando que la administrada deberá especificar el criterio aplicado para determinar la oferta de la fuente; recalcular la dotación de agua de acuerdo a la información oficial del INEI; presentar un plano general en donde se observa la fuente de agua y el lugar donde se utilizará el agua, presentar los resultados de los análisis de agua físico- químico y bacteriológico; entre otros aspectos técnicos que ahí se detallan, para cuyo efecto se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles; la referida notificación se comunicó 04.04.2018;

Que, por medio de la Carta N° 314-2017-MINAGRI-ANA-AAA.CF-SDARH de fecha 30.11.2017, el Área Técnica dispuso que la administrada realice la colocación de los avisos oficiales en lugares visibles (municipalidad distrital, locales comunales, organizaciones de usuarios y en la Oficina de la Administración Local de Agua), una vez cumplido con lo dispuesto se deberá remitir las constancias de colocación de los avisos, a la Administración Local de Agua Barranca; la referida carta se comunicó el 04.04.2018;

Que, en el Acta de Inspección Ocular de fecha 12.04.2018, realizada por la Administración Local de Agua Barranca, se verificó el manantial Huiscap, localizado en las coordenadas UTM (WGS-84) 214 030-E y 8 881 370-N; dicha fuente discurre sus aguas hacia la quebrada Llacllin, no existiendo usuarios o tomas de captación en dicho tramo, en dicho lugar no existe obras de aprovechamiento hídrico;

Que, por medio el Oficio N° 043-2018-MDLL/A de fecha 26.04.2018, la citada Municipalidad presentó las constancias de colocación de los avisos oficiales; sin embargo, no presentó las observaciones señaladas en la Notificación N° 581-2017-MINAGRI-ANA-AAA.CF-SDARH de fecha 30.11.2017;



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

C.U.T. N° 165665-2017

Que, en el Informe Técnico N° 407-2018-ANA-AAA CF/AT/MCFS de fecha 31.10.2018, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza concluyó señalando que:

- a) Sobre el balance hídrico de la oferta y demanda se observa que existe disponibilidad hídrica durante todo el año para atender la demanda del proyecto con fines poblacionales;
- b) Con respecto a las observaciones N° 03, 04 y 05 de la Notificación N° 581-2017-MINAGRI-ANA-AAA.CF-SDARH, se advierte que se ha realizado la colocación de avisos en el ámbito donde se ubica el proyecto, no existiendo oposición alguna, confirmándose que no hay otros beneficiarios de dicha fuente de agua; asimismo, en la verificación técnica de campo se ha ubicado la fuente de agua y el lugar donde se pretende utilizar el agua; y con respecto al análisis físico – químico de agua, esta se solicitará en la etapa de otorgamiento de licencia o en su efecto el compromiso de inscripción de fuente de agua de consumo humano;
- c) Con respecto al punto de captación proyectado, con fecha 12.04.2018 se verificó que las coordenadas UTM (WGS-84) 214 030 m-E y 8 881 370 m-N), tiene una ligera variación con el expediente administrativo presentado, pero se trata del mismo punto; por lo que se debe aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica para el proyecto con fines poblacionales, dado que satisface la demanda durante todo el año;



Que, de la evaluación realizada y en mérito de lo anteriormente expresado en el Informe Técnico N° 447-2018-ANA-AAA.CF/AT/MCFS (10.12.2018), y habiendo cumplido con presentar las constancias de colocación de los avisos oficiales, se tiene que lo solicitado por la Municipalidad Distrital de Llacllin es procedente, por lo tanto se debe aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica superficial, advirtiendo que este procedimiento constituye la etapa previa para obtener la autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico y finalmente obtener la licencia de uso de agua superficial correspondiente;



Que, estando a lo opinado por el Área Legal según Informe Legal N° 496-2018-ANA-AAA.CF/AL/PPFG de fecha 18 de diciembre del 2018, y con el visto del Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización de Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la Acreditación de la Disponibilidad Hídrica Superficial para el proyecto “*Instalación del servicio de saneamiento básico de los caseríos Huertas y Huanchuy – Llacllin – Recuay – Ancash*” como parte del procedimiento administrativo para el otorgamiento de licencia de uso de agua, a favor de la **Municipalidad Distrital**



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

C.U.T. N° 165665-2017

de Llacllin, de acuerdo con las características señaladas en el siguiente cuadro:

Características de la Disponibilidad hídrica superficial aprobada para el proyecto

Ubicación Política.				Ubicación Geográfica							Fuente de agua			
Departamento: Ancash				Coordenadas UTM Dátum WGS 84, Zona 18 S							Manantial Huiscap (Huaromayoc)			
Provincia: Recuay				214 029 m E										
Distritos: Llacllin				8 881 367m N										
				Atura: 2112 msnm										
DESCRIPCIÓN		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
Disponibilidad de agua para el proyecto	(lt/s)	0,63	0,63	0,63	0,63	0,63	0,63	0,63	0,63	0,63	0,63	0,63	0,63	---
	m³	1687	1524	1687	1633	1687	1633	1687	1687	1633	1687	1633	1687	19 868



ARTICULO 2°.- La acreditación de disponibilidad hídrica superficial tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, el mismo que se computa a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

ARTICULO 3°.- La presente resolución no autoriza el uso del recurso hídrico, ni la ejecución de obras, así como no constituye derecho de uso de agua.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese la presente Resolución Directoral a la Municipalidad Distrital de Llacllin, y remitir copia a la Administración Local del Agua Barranca, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



LFBM/LMZV/Peker F.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA III CAÑETE FORTALEZA

Ing. Luis Fernando Biffi Martín
DIRECTOR DE LA AAA CAÑETE FORTALEZA